

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20729 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

| | Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla |
|------------------------|--|
| Cigarrillos rubios: | |
| Blend | 340 |
| Kent Superlights | 350 |

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20730 *REAL DECRETO 1426/1997, de 15 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos Generales de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.*

Mediante el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y

se deroga el anterior Reglamento General sobre la materia de 11 de octubre de 1991 y, por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, se aprueba igualmente el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

No obstante, con posterioridad a la aprobación del indicado Reglamento General de Recaudación se han producido novedades normativas con rango de Ley que afectan directamente a determinados aspectos de la regulación contenida en el mismo y que implican por ello la necesidad de su modificación, como las introducidas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Así, su artículo 76 autoriza al Gobierno para establecer un procedimiento de deducción de deudas del sector público con la Seguridad Social, ampliando en ese sentido su ámbito de aplicación respecto del que fuera determinado por la disposición final segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, además de imponer el trámite de audiencia en el procedimiento a seguir, así como la fecha de efectos a la resolución en que se acuerde la retención que, en ningún caso, podrán ser anteriores a los tres meses siguientes a la notificación de dicha resolución.

Por otra parte, la experiencia en la aplicación práctica de dicho Reglamento General de Recaudación determina la conveniencia de modificar también algunos de sus preceptos, en orden a una progresiva y sistemática mejora de la gestión recaudatoria en el ámbito de la Seguridad Social, fundamentalmente en lo que respecta al procedimiento administrativo de recaudación en vía ejecutiva y en materias tales como la manifestación de bienes por parte del deudor, la obtención de información para los embargos y el desarrollo de las subastas de los bienes embargados en dicho procedimiento.

Asimismo, el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, de 22 de diciembre de 1995, que desarrolla por vez primera, a nivel reglamentario y de forma unitaria, las previsiones sobre la materia contenidas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, se ha visto afectado tras su aprobación por otras innovaciones normativas con rango de Ley que determinan la necesidad de modificar ciertos preceptos del mismo.

Así, la ya citada Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 77 establece una nueva regulación general en materia de adquisición y pérdida de beneficios en la cotización a la Seguridad Social y en su artículo 82 da nueva redacción al apartado 2 del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre los conceptos no computables en la base de cotización, con expresa remisión al oportuno desarrollo reglamentario de la materia en cuanto a las innovaciones que introduce. A su vez, el artículo 98 de dicha Ley 13/1996 agrega un nuevo párrafo al artículo 111 del citado texto refundido en orden a la cotización adicional por horas extraordinarias, imponiendo la aplicación del tipo general de cotización establecido para las estructurales que superen el tope máximo de ochenta horas establecido en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.